CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR SILVINO CRISTALDO COLMAN EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARIA MAGDALENA QUIÑONEZ DE ARIAS C/ SILVINO CRISTALDO COLMAN S/ DESALOJO".
Año 2022, N° 453. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 9 -10- 2024

A.I. Nº 1749

Asunción, 09 de Octubre de 2024 .-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor Silvino Cristaldo Colmán, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra el Acuerdo y Sentencia N° 10, de fecha 02 de marzo del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno, el Ministro César Diesel Junghanns, dijo: ----------

En efecto, el accionante cumplió con todos los requisitos de admisibilidad de la acción previstos en el Art. 557 del C.P.C. y en la Ley N° 609 / 95 requisitos a cuya verificación se limita esta etapa puramente formal. Así, el accionante individualizó el fallo impugnado y el juicio en el que recayó, agotó la instancia ordinaria, citó las normas constitucionales supuestamente conculcadas e indicó correctamente el agravio que le causaría. Consecuentemente, corresponde dar trámite a la misma y substanciar esta garantía constitucional.----------

Debe señalarse que de acuerdo con los principios de interpretación constitucional, debe resolverse el rechazo *in limine* solo en casos en que notoria e inexcusablemente se incumplieron los requisitos formales de admisibilidad, en salvaguarda de la tutela judicial efectiva, por la cual los justiciables tienen derecho a acceder al sistema judicial y obtener una respuesta de fondo del órgano jurisdiccional, acerca de las cuestiones sometidas a su conocimiento.----------

En conclusión, por las razones precedentemente expuestas, considero que la presente acción debe ser substanciada, debiendo ordenarse la remisión de los autos principales a la vista de esta Sala Constitucional. **Voto en ese sentido**.----------

A su turno, el Ministro Víctor Ríos Ojeda manifiesta que se adhiere al voto del Ministro César Diesel Junghanns, por los mismos fundamentos. ----------

A su turno, el Ministro Gustavo E. Santander Dans, dijo: ----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo como claridad y precisión el planteamiento efectuado. Por ende, existen a prima facie elementos suficientes de valor para dar trámite la acción, es decir, se dieron cumplimiento a los requisitos formales de admisibilidad. Por estas razones, **corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad**, e imprimir el trámite previsto en el Art. 558 del C.P.C.----------

En consecuencia, y de conformidad con el art. 558 del C.P.C, corresponde disponer se traiga a la vista el principal, debiendo librarse el oficio pertinente, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte actora, a tenor del art. 98 del C.P.C., quien deberá comparecer en Secretaría a retirar el oficio de referencia, a sus efectos. Es mi voto.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor Silvino Cristaldo Colmán, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra el Acuerdo y Sentencia N° 10, de fecha 02 de marzo del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

LIBRAR oficio, por Secretaría, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Ciudad del Este, Secretaría N° 2, a fin de que remita los autos principales. ----------

FIJAR días de notificaciones en Secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA